

Este periódico se publica los lunes, miércoles y sábados de cada semana.

Los Ayuntamientos pagarán 37 rs. y 6 mrs. anticipados en cada trimestre; 8 rs. en cada mes, los particulares de esta capital; y 14 los de fuera, franco el porte.



No se admiten avisos ni otros documentos particulares que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia, y francos de porte; ni se servirá ninguna reclamación que no venga con este último requisito.

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE CACERES.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NUMERO 47.

Previendo á los Ayuntamientos satisfagan en la Depositaria de este Gobierno, las cantidades que respectivamente les correspondan para cubrir el coste de impresion de los repartos y matrículas de las contribuciones territorial é industrial del año anterior.

Por real orden de 31 de diciembre próximo se previene el inmediato abono á D. Antonio Concha, del importe de la impresion de los repartimientos y matrículas de las contribuciones territorial é industrial, respectivas al año último. Por la real orden de 28 de febrero del mismo año se dispuso que los Ayuntamientos satisficieran del capítulo de imprevistos de sus presupuestos dicha impresion, para lo cual se les autorizó por circular de 10 de noviembre, núm. 214, así como para incluir en presupuestos adicionales, las cantidades que aquel capítulo no alcanzare á cubrir. Pero á pesar de que algunos Alcaldes pudieron satisfacer lo que les ha correspondido para el espresado objeto ya del capítulo de imprevistos de sus presupuestos ordinarios del año último ó de los adicionales á los mismos, ninguno lo ha verificado hasta el dia. En su consecuencia, y á fin de dar el debido cumplimiento á la real orden citada, y de evitar los perjuicios que á D. Antonio Concha pudieran originársele por mayor retardo en el reintegro de las sumas invertidas para la impresion de los indicados repartimientos y matrículas, prevengo á los Alcaldes que ya debieron cumplir con este servicio, lo verifiquen inmediatamente en la forma que dispone la circular de 10 de noviembre; y los que para cumplirlo esperan la aprobacion á sus presupuestos adicionales á los ordinarios del corriente año, lo verificarán tambien desde luego, puesto que los arbitrios que al efecto hayan propuesto les serán sin falta aprobados: advirtiendo á unos y otros, que si trascurridos quince dias contados desde la fecha del Boletín oficial en que esta circular se inserte, no hubiesen llenado este deber, me valdré sin mas aviso, de todos los medios de coaccion que están

en mis atribuciones para obligarles á ello. Cáceres 20 de febrero de 1853.—Ramon Mémbrado.

CONTINUA la circular núm. 39, que contiene el Reglamento de Estudios.

(Sigue la Sección quinta.)

Art. 121 Obtendrán el título de preceptor de lenguas sábias los que despues de haber acreditado con la partida de bautismo la misma edad de 24 años y el estudio académico de todos los años, que en este reglamento se designan, soliciten en iguales términos ser admitidos y sean aprobados en los ejercicios que se espresan á continuacion.

Para obtener el título de preceptor de las lenguas griega, hebrea ó árabe, habrá tambien dos ejercicios.

Uno será igual al primero prescrito en el artículo anterior, haciendo el pique en un libro clásico de la respectiva lengua, señalado al efecto por los jueces, para que el aspirante lo traduzca en castellano.

La disertacion será en castellano.

El segundo ejercicio comenzará por una esplicacion oral hecha del mismo modo y con igual preparacion que la señalada en el artículo anterior para los preceptores de latinidad. En seguida dará un pique el aspirante en uno de los autores clásicos de la respectiva lengua, presentados al efecto por los jueces, diferente del que sirvió para la traduccion en el primer ejercicio, y traducirá al castellano el trezo que los mismos le señalaran en el pique que le cupiere en suerte. Concluida que sea la traduccion, hará el análisis del pasaje del mismo modo que lo haria á sus discípulos. Acto continuo contestará á las observaciones y preguntas que le hagan los examinadores, hasta completar el tiempo de hora y media.

Art. 122. Serán jueces en cada uno de estos exámenes tres profesores elejidos por el Lector, que designará el que debe ser presidente y secretario. Siempre que lo crea conveniente el Rector presidirá los ejercicios.

Art. 123. Concluido el primer ejercicio, decidirán los censores si puede el aspirante pasar al segundo: en caso negativo, le suspenderán por el tiempo que estimen conveniente, no pasando de seis meses.

Art. 124. Concluidos los ejercicios, los jueces, que serán los mismos en ambos actos, conferenciarán acerca de ellos, y procederán á su calificación por medio de votación secreta. El resultado favorable ó adverso será comunicado al aspirante por el decano. En el primer caso se remitirá al Rector el acta de aprobación, para que pasándola al Gobierno se espida el título correspondiente; en el segundo, se devolverán al interesado los documentos que le pertenezcan.

Art. 125. Si el aspirante fuere reprobado en la segunda prueba, no podrá presentarse á nuevos ejercicios para la asignatura hasta pasados seis meses, siendo nulos cuantos hiciere antes de esta época en otra Universidad, aun cuando en ella fuere aprobado. A este efecto, siempre que ocurra el caso de reprobación, pasará el Rector al Subsecretario del Ministerio nota del nombre, apellido y demás circunstancias del candidato, para que se apunte en un registro especial.

Art. 126. Por el título de preceptor pagarán los aspirantes 500 rs., y además 80 por razón del sello y gastos de expedición, satisfaciendo en la secretaría de la facultad 100 rs. por derechos de examen, que perderá el aspirante en caso de reprobación en cualquiera de los dos ejercicios.

TÍTULO II.

De los ejercicios de oposicion para obtener cátedras.

Artículo 127. Para hacer oposicion á cátedras de facultad, es necesario tener los cuatro primeros requisitos del artículo 115 del plan de estudios. Para hacerla á las de Instituto, los tres primeros requisitos del art. 119 del plan; y además para los de los tres años de estudios elementales de filosofía, el grado de licenciado en la seccion á que corresponde la enseñanza; y para las cátedras de latinidad de lenguas sabias, haber obtenido el título de preceptor en la forma prevenida anteriormente.

Art. 128. Cuando hubiere de proveerse una cátedra, se anunciará la vacante por la Subsecretaría de Gracia y Justicia en la Gaceta y en los Boletines oficiales de las provincias, y por edictos que se fijarán en las Universidades, llamando opositores, señalando la época en que deberá tener efecto el concurso y las clase y número de ejercicios á que habrán de sujetarse aquellos. Este anuncio se hará con la anticipación de dos meses.

Art. 129. Los que se hallaren dispuestos para entrar á concurso, presentarán en la Subsecretaría, antes de espirar el plazo señalado por los edictos convocatorios, una solicitud acompañada de sus títulos con su relación de méritos y servicios: la Subsecretaría remitirá estos documentos al Presidente del Tribunal, apenas espire el término designado.

Art. 130. Los Jueces del concurso serán nueve, nombrados por el Gobierno á propuesta de la Subsecretaría entre catedráticos y personas de graduación académica ó de notable reputación en la ciencia á que pertenezca la vacante. Si por la especialidad de alguna cáte-

dra, no se encontrare este número, se nombrarán cinco á lo menos. Para que la oposicion sea válida en los casos en que despues de comenzadas las oposiciones se imposibilitaren algunos de los Jueces, habrá de hacerse la propuesta por la mayoría de los que formaron el Tribunal.

Los catedráticos no podrán escusarse del cargo de Jueces sino por justa causa aprobada por el Gobierno.

Art. 131. Presidirá el Tribunal el Juez que designe el Gobierno: este comunicará al Rector de la Universidad de Madrid la elección de Presidente y de Jueces para que disponga todo lo necesario, á fin de que las oposiciones se hagan debidamente y en el día que el Presidente señale. El mas jóven de los Jueces nombrados hará de Secretario del Tribunal.

Art. 132. Antes de que llegue el día señalado para comenzar la oposicion, previo aviso del Presidente, se reunirán los Jueces para tratar del modo de proceder en los actos del concurso. Se leerá la lista de los opositores, y se examinarán los documentos que hubieren presentado con el objeto de saber si tienen las circunstancias requeridas en el Plan de estudios. En caso de duda se consultará al Gobierno.

Art. 133. Cuatro son por regla general los ejercicios de oposicion, todos públicos.

El primer ejercicio consistirá en un examen de preguntas sobre todas las materias que comprenda la facultad ó la seccion de filosofía respectiva, dispuestas é introducidas en una urna por los Jueces del concurso en número de ciento. El opositor sacará á la suerte una á una hasta diez ó mas preguntas si fuere necesario para completar el tiempo, y leyéndolas en alta voz conforme vayan saliendo contestará á ellas. El acto durará una hora. En las cátedras de estudios elementales de filosofía y de lenguas no habrá este ejercicio.

El orden para entrar los opositores al examen, será el de la antigüedad de los títulos respectivos necesarios para ser admitidos.

Art. 134. Un examen hecho en igual forma que el que se menciona en el artículo anterior, será el segundo ejercicio con sola la diferencia de que las preguntas se referirán á las materias principales de la asignatura á que se haga oposicion.

Si la oposicion fuere á cátedra de estudios elementales de filosofía, el ejercicio durará hora y media. Igual tiempo se empleará en el cuando la cátedra vacante fuere de latinidad y humanidades ó de lenguas sabias, destinándose la última media hora á la traducción y análisis de dos trozos de Autores Clásicos de los idiomas respectivos, sacados á la suerte por medio de números que correspondan á las páginas que al efecto designen los Jueces del concurso, dando á los opositores diez minutos para prepararse, y facilitándoseles Diccionario.

Art. 135. Hechos los ejercicios que preceden en el caso de que hubiere mas de seis opositores para una misma cátedra, los Jueces del concurso elegirán por mayoría absoluta de votos los seis candidatos que juzgue mas acreedores á continuar la oposicion; los demas no continuarán los ejercicios.

Art. 136. Antes de pasar á nuevo ejercicio, reunidos los Jueces en público con los opositores, se escribirán en cédulas los nombres de estos y se introducirán en una urna. Acto continuo, el Presidente irá sacando estas papeletas, leyendo en alta voz los nombres que contengan y se formarán las trincas para los ejercicios segun el orden de numeración en que vayan saliendo de la urna los nombres de los opositores. Si el núme-

ro de opositores no fuere exactamente divisible por tres y sobrasen dos, estos formarán solos una pareja, si sobrase uno se unirá este á los tres anteriores, formándose con los cuatro dos parejas.

El día y hora en que cada trinca ó pareja haya de actuar, se anunciarán con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 137. El tercer ejercicio consistirá en un discurso, cuya lectura no excederá de tres cuartos de hora, escrito en latin, cuando la oposicion sea para cátedra de derecho romano, cánones ó lengua y literatura latinas; y en castellano para los demas casos. Este discurso se compondrá en el espacio de veinte y cuatro horas por cada uno de los opositores, con reclusion en la Universidad ú otro edificio y completa incomunicacion, facilitándose á todos libros, cama, alimentos y demas que necesiten. El Rector ó los Decanos, cuidarán de la incomunicacion adoptando al efecto las disposiciones convenientes.

Art. 138. Se preparará este acto en el mismo día en que se reunan los Jueces para la formacion de las trinca, acordando aquellos doce puntos generales, relativos á la asignatura vacante, los cuales se escribirán en otras tantas papeletas que custodiará el Presidente, y cuyo contenido no podrá revelarse. En el día y hora acordados, reunidos en público los Jueces y los opositores, se pondrán en una caja las doce papeletas y el opositor mas jóven de la trinca ó pareja sacará á la suerte una que entregará al Presidente, y este la pasará al Secretario para que la lea en voz alta. Esta papeleta no podrá volver á entrar en suerte, y se suplirá por otro punto que acordarán los Jueces. En seguida el Secretario dará una copia de ella á cada contrincante para que forme su discurso, anotándose la hora, á fin de que, á la misma del día inmediato, entreguen todos al Presidente su escrito, firmado y cerrado, y firmada tambien la cubierta.

Art. 139. Los Jueces señalarán día y hora para la lectura de cada discurso por su orden. Llegado que sea el momento, el Presidente devolverá al opositor su discurso en los términos que lo recibió, y verificada que sea la lectura, los contrincantes harán en castellano las objeciones que les parezcan por espacio de media hora cada uno. Sino hubiere mas que un solo contrincante, este las hará por espacio de tres cuartos de hora, y en el caso de haberse presentado al concurso un solo opositor las objeciones se harán durante la hora entera por los Jueces. Concluido el ejercicio, se entregará el discurso á estos para que lo examinen y le unan al expediente.

En las cátedras de lenguas, las objeciones solo durarán en este acto la mitad del tiempo anteriormente señalado. Concluidas estas tendrá lugar un ejercicio de traduccion y análisis igual al prefijado en el artículo 120, cuya duracion será de veinte minutos, pudiendo hacer tambien los contrincantes, si así lo estiman, observaciones, pero sin poder exceder de un cuarto de hora cada uno.

Art. 140. El cuarto ejercicio consistirá en una leccion de hora tal como la daría el opositor á los alumnos, sobre un punto de la asignatura vacante, que elejirá de tres sacados á la suerte.

Con este objeto los Jueces distribuirán anticipadamente en lecciones la materia de la asignatura á que corresponda la cátedra vacante, escribiéndolas en otras tantas cédulas que conservará en su poder el Presidente. La papeleta que fuere elejida, no podrá volver á entrar en suerte.

Art. 141. Para que el opositor pueda dar conve-

nientemente esta leccion, se le concederá la preparacion necesaria. Si el asunto fuere de ciencia puramente especulativa, se le incomunicará por espacio de tres horas suministrándole recado de escribir y los libros que pidiere. Pasadas que sean, empezará el acto público; y concluida la leccion que durará una hora, los contrincantes harán objeciones acerca de ella en los términos que previene el artículo 139. Si la leccion exijiere experimentos y preparaciones, se concederá al opositor el tiempo que los Jueces estimen necesario, no pasando de veinte y cuatro horas. En seguida se le incomunicará, suministrándole aparatos, instrumentos, sustancias y cuantos objetos sean precisos, como tambien cama y alimentos, segun lo exija el tiempo que deba estar recluso. Asimismo se le permitirá tener mozos que le sirvan sin perjuicio de la posible incomunicacion. Llegada la hora señalada, dará su leccion y se harán las objeciones en la forma prevenida.

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Sobre desercion de un soldado.

Por el Excmo. Sr. Capitan general de este distrito se ha comunicado á este Gobierno de provincia, la desercion del soldado José María Rópe, cuya media filiacion se inserta á continuacion. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes, destacamentos de la Guardia civil y empleados de vigilancia, procedan desde luego á la busca y captura de espresado desertor, y habido que sea lo remitan á Badajoz á disposicion del referido Excmo. Sr. Capitan general. Cáceres 28 de febrero de 1853. — Ramon Membrado.

Media filiacion del soldado José María Rópe, hijo de padres no conocidos, natural de Barcelona; sus señales: pelo y cejas castaño, nariz regular, ojos castaños.

Se encarga la busca y captura del autor ó autores del robo verificado en la Iglesia de Santibañez el Alto.

En la noche del 24 de febrero último, han sido robados de la sacristía de la Iglesia de Santibañez el Alto, los efectos siguientes: Un cáliz de plata sobredorado, inmediato al pié un óvalo, y en el hondon del vaso una pequeña parte sin dorar, de peso como de dos libras. Una custodia de plata, tambien sobredorada, con rayos, conteniendo tanto en estos cuanto en el círculo donde se coloca el Viril y en la peana cincuenta y tantas piedras finas, de hermosa construccion, con una inscripcion alrededor de dicha peana que dice estas ú otras semejantes palabras en abreviatura, «La dió el Dr. D. Juan Gomez del Aguila, Arcediano de Medellin, Dignidad y Canónigo de la Santa Iglesia Cathedral de Plasencia». Sin poder fijar el año que fué á últimos del siglo diez y seis ó principios del diez y siete. En su consecuencia, prevengo á los Alcaldes de los pueblos de esta provincia, destacamentos de Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, que por cuantos medios estén á su al-

cance procedan á la busca y captura del autor ó autores del mencionado robo; cuidando los Alcaldes de los pueblos en donde haya platerías, de prevenir á los dueños que en el caso de que se presente alguna persona á venderle alguno de dichos efectos, retengan estos en su poder dándole inmediatamente conocimiento para proceder á su prision, remitiéndolo en seguida á mi disposición con las seguridades convenientes. Cáceres 4 de marzo de 1853. — Ramon Membrado.

COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

Los individuos licenciados del Ejército y Armada que reuniendo las circunstancias de reglamento que se espresan, quieran ingresar en la Guardia civil de esta provincia ú otra, harán sus solicitudes al Excmo. Sr. Inspector general del Cuerpo por conducto de esta Comandancia, acompañando los documentos que se citan.

Circunstancias que han de reunir segun reglamento de 17 de octubre de 1852.

- 1.^a Ser mayor de 24 años y menor de 45.
- 2.^a Tener cinco pies y dos pulgadas y media de estatura para caballería y cinco pies y dos pulgadas para infantería.
- 3.^a Saber leer y escribir.
- 4.^a Haber obtenido buena y honorífica licencia, habiendo servido en el Ejército.
- 5.^a Justificar en debida forma su excelente conducta y aptitud, por medio de atestados de sus Jefes, si proceden de los cuerpos, y del Alcalde y Párroco de su domicilio si proceden de licenciados.
- 6.^a No haber sido procesados criminalmente.

Cáceres 12 de febrero de 1853. — El Coronel Comandante, Miguel María de Hano. 2

ADMINISTRACION DIOCESANA DE PLASENCIA.

Venta de bienes de conventos de religiosas.

El Sr. Gobernador eclesiástico de este Obispado ha dispuesto por su decreto de hoy, la subasta de las fincas que se dirán, cuyo remate ha de celebrarse el día 30 de marzo próximo, de once á doce de su mañana, en los puntos y ante las personas que se espresan, asistiendo el Administrador de Directas ó persona que le represente.

En esta ciudad ante el Sr. Provisor, y en Madrid ante el Sr. Visitador, Juez eclesiástico, D. Atanasio Rodriguez Yusto.

La suerte ó dehesa llamada de Magasquilla de la Covacha, término de la ciudad de Trujillo, procedente del convento de Santa Clara de la misma, entregada á esta Diócesis segun el Concordato por la renta de 1100 rs. y capital de 36,666.

En esta ciudad ante el Sr. Provisor.

La suerte llamada de Logrosanejo, en dicho

término y de igual procedencia, entregada por la renta de 204 rs. y capital de 6800.

No aparecen gravadas con ninguna carga.

El precio del remate le satisfarán los compradores en metálico efectivo ó en títulos del 3 por 100, á precio de cotización hasta completar dicho metálico, presentando fiador en el acto del remate, todo segun el real decreto de 9 de diciembre de 1851.

Y de orden de dicho señor, se publica el presente para conocimiento de los licitadores. Plasencia 20 de febrero de 1853. — El Administrador Diocesano, Teodoro Villanueva.

Instituto de segunda enseñanza de Cáceres.

De orden del Sr. Director se hace saber: Que desde mañana 1.^o de marzo se mudan las horas de clase.

Las de por la mañana empezarán las primeras á las ocho, y las segundas á las diez.

Por la tarde, todas á las tres.

Cáceres 28 de febrero de 1853. — Andrés Paredes, Srio. — V.^o B.^o, el Director, Luis Sergio Sanchez.

Sobre extravío de cuatro caballerías.

De la dehesa de Aguas de Verano, sita en los campos de Guadiloya, término de Cáceres, se han extraviado cuatro caballerías cuyas señas se insertan á continuacion, propias de los pastores que con su ganado aprovechan las yerbas de dicha dehesa. Se suplica á la persona que supiere el paradero de referidas caballerías, se sirva dar conocimiento de él á Manuel Gonzalez, vecino de Sierra de Fuentes.

SEÑAS.

Una yegua de 14 años, pelo negro, hierro de S bastante grande hecho á fuego en el cuadril derecho, la oreja izquierda despuntada, estrella en frente, lúnares en los costillares, una raza blanca en el pecho, una esquila que le coje casi toda la barriga, su alzada seis cuartas y media poco mas ó menos.

Una potra de 2 años, alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo negro, calzada de tres piés y estrella en frente.

Un potro de 2 años, pelo negro, alzada seis cuartas escasas, unos pelos blancos en el remolino de la frente y tusado del mes de agosto.

Una potra de 3 años, cana clara, alzada seis y media cuartas y dos dedos poco mas ó menos, estrella en frente, con una H de esquila en el lado izquierdo, una cruz de tijera en la paleta izquierda, un lunar blanco en el costillar izquierdo de rozadura del aparejo.

Extravío de una caballería.

En la noche del 3 al 4 del corriente marzo ha faltado de la dehesa de Suertes de Santa María, una burra negra, preñada, y de 5 años. Se suplica á la persona que supiere su paradero, se sirva dar noticia á Luis Rodriguez, vecino de esta capital, que vive en el Camino Llano, casas de Carrasco, y además de agradecersele se le dará el hallazgo.

(SUPLEMENTO).

SUPLEMENTO

AL BOLETIN OFICIAL DE CACERES, NUMERO 28,
DEL SABADO 5 DE MARZO DE 1853.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE ESTA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 48.

Mandando satisfacer en la Depositaria de este Gobierno de provincia el importe de la impresion de las matriculas y repartimientos de Contribuciones del año próximo pasado.

Terminada la impresion de las matriculas y repartimientos de Contribuciones de 1852 con arreglo á lo mandado en la real orden de 28 de Febrero del mismo año, he dispuesto se inserte á continuacion de la presente circular la nota que me ha dirigido el impresor D. Antonio Concha, con el objeto de que los Alcaldes de los pueblos comprendidos en ella vengán á satisfacer en la Depositaria de este Gobierno de provincia las cantidades que respectivamente se les señala, que son las que les corresponde segun las bases bajo las cuales fué convenida la impresion.

En su consecuencia, y á fin de que el Sr. de Concha sea reintegrado á la mayor brevedad posible del importe que arroja la espresada nota, he resuelto conceder á los Alcaldes lo que resta del presente mes para que hagan dicho pago, en la inteligencia de que, el que por cualquiera circunstancia dejase de verificarlo dentro del plazo que al efecto queda designado, me pondrá en el caso, trascurrido que sea, de mandarle un comisionado de apremio que recoja la cantidad que se encuentre adeudando. Cáceres 3 de Marzo de 1853.—Ramon Membrado.

ESTADO GENERAL del importe á que ha ascendido la impresion de los repartimientos de contribuciones Territorial é Industrial de esta provincia, pertenecientes al año de 1852, con especificacion de lo que corresponde pagar á cada pueblo, al respecto de 120 rs. por pliego de los invertidos en los suyos respectivos y además 8 mrs. por cada uno de los de los otros que han recibido, con arreglo á la circular de este Gobierno de provincia, núm. 214, inserta en el suplemento al Boletin oficial núm. 136 de dicho año.

PUEBLOS.	PLIEGOS de impresion que han ocupado.	IDEM que han recibido de los demás pueblos.	TOTAL que deben pagar por ambos conceptos.	
			Reales.	Mrs.
Alcántara.....	3 ¹ / ₂	407	530	26
Acehuche.....	1 ¹ / ₂	409	306	8
Arco.....	1 ¹ / ₂	410 ¹ / ₂	156	20
Arroyo del Puerco.....	6 ¹ / ₂	404 ¹ / ₂	875	6
Aliseda.....	1 ¹ / ₂	409 ¹ / ₂	276	12
Aldea del Cano.....	1 ¹ / ₂	409 ¹ / ₂	276	12
Abadía.....	1 ¹ / ₂	410	186	16
Aceituna.....	1 ¹ / ₂	409 ¹ / ₂	261	12
Ahigal de Granadilla.....	2 ¹ / ₂	408 ¹ / ₂	366	4
Aldeanueva del Camino.....	2	409	336	8
Acevo.....	1 ¹ / ₂	408 ¹ / ₂	366	4
Aldeanueva de la Vera.....	1 ¹ / ₂	409	321	8
Abertura.....	1 ¹ / ₂	409 ¹ / ₂	246	12
Alcollarin.....	1 ¹ / ₂	410	186	16
Alia y Calera.....	3 ¹ / ₂	407 ¹ / ₂	515	30
Albalá.....	2 ¹ / ₂	408 ¹ / ₂	396	4
Alcuéscar.....	2 ¹ / ₂	408	426	
Almoharin.....	2 ¹ / ₂	408	441	
Arroyomolinos de Montanchez...	2 ¹ / ₂	408	411	
Almaráz.....	1	410	216	16
Aldehuela de Alagon.....	1 ¹ / ₂	410 ¹ / ₂	156	20
Arroyomolinos de la Vera.....	1 ¹ / ₂	410 ¹ / ₂	156	20
Aldeacentenera.....	1	410	216	16
Aldea del Obispo.....	1 ¹ / ₂	410	186	16
Brozas.....	5 ¹ / ₂	405	770	10
Baños.....	1 ¹ / ₂	409	291	8
Bronco.....	1 ¹ / ₂	410 ¹ / ₂	156	20
Barrado.....	1 ¹ / ₂	410	186	16
Bohonal de Ibor.....	1	410	216	16
Berzocana.....	1 ¹ / ₂	409	306	8
Benquerencia.....	1 ¹ / ₂	410	171	16
Botija.....	1 ¹ / ₂	410	186	16

PUEBLOS.	PLIEGOS de impresion que han ocupado.	IDEM que han recibido de los demás pueblos.	TOTAL que deben pagar por ambos conceptos.	
			Reales.	Mrs.
Belvis de Monroy	1	409 $\frac{1}{2}$	276	12
Berrocalejo	1	410	216	46
Cáceres	3 $\frac{5}{8}$	403	770	10
Coria	3	408	456	
Cachorrilla	1	440	186	16
Calzadilla de Coria	1 $\frac{5}{8}$	409	291	8
Casas de Don Gomez	1	410	216	16
Casillas de Coria	1 $\frac{3}{8}$	409	291	8
Caminomorisco	1 $\frac{3}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	261	12
Casar de Palomero	2	409	336	8
Casas del Monte	1 $\frac{2}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	216	12
Ceclavin	5	406	695	18
Carvajo	1	410 $\frac{1}{2}$	156	20
Cedillo	1	410	171	16
Cañaverál de las Limas	2 $\frac{1}{8}$	408 $\frac{1}{2}$	366	4
Casar de Cáceres	3 $\frac{6}{8}$	407	543	26
Casas de Millán	4 $\frac{5}{8}$	409	291	8
Cerezo	1	410	186	16
Cadaíso	1	410	201	16
Cilleiros	2	408	426	
Collado	1	410	171	16
Cuacos	1	409	306	8
Cabañas	1	410 $\frac{1}{2}$	141	20
Campo (lugar)	1	410 $\frac{1}{2}$	156	20
Cañamero	1	409	324	8
Conquista	1	410 $\frac{1}{2}$	156	20
Casas de Don Antonio	1 $\frac{3}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	261	12
Campillo de Deleitosa	1 $\frac{4}{8}$	410 $\frac{1}{2}$	156	20
Carrascalejo del Pedroso	1 $\frac{4}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	276	12
Casas del Puerto Miravete	1 $\frac{4}{8}$	410 $\frac{1}{2}$	156	20
Casatejada	1 $\frac{5}{8}$	409	291	8
Castañar de Ibor	2	409	336	8
Cabezabellosa	1 $\frac{5}{8}$	409	291	8
Cabezuela	2 $\frac{3}{8}$	408 $\frac{1}{2}$	366	4
Cabrero	1	410	171	16
Carcaboso	1	410	201	16
Casas del Castañar	1 $\frac{3}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	246	12
Cabezo	1	410	171	16
Casares	1	410 $\frac{1}{2}$	156	20
Descarga-María	1	410	216	16
Deleitosa	1	410	216	16
Estorninos	1	410 $\frac{1}{2}$	156	20
El Pedroso	1 $\frac{2}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	246	12
El Gordo	1 $\frac{1}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	276	12
El Toril	1 $\frac{3}{8}$	410 $\frac{1}{2}$	141	20
Escorial	2 $\frac{1}{8}$	408 $\frac{1}{2}$	396	4
Fresnedoso	1	410	171	16
Grimaldo	1	410	186	16
Garrovillas de Alconetar	6 $\frac{3}{8}$	404 $\frac{1}{2}$	860	6
Guijo de Coria	1 $\frac{3}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	246	12
Guijo de Galisteo	1 $\frac{3}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	261	12
Granadilla	1 $\frac{1}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	231	12
Garganta de Bejar	1 $\frac{1}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	231	12
Gargantilla	1 $\frac{7}{8}$	410	201	16
Guijo de Granadilla	2 $\frac{1}{8}$	408 $\frac{1}{2}$	351	4
Gata	3 $\frac{1}{8}$	407 $\frac{1}{2}$	470	30
Garganta la Olla	1 $\frac{6}{8}$	409	306	8
Guijo de Santa Bárbara	1 $\frac{7}{8}$	410	201	16
Garciaz	1	410	216	16
Guadalupe	3	408	456	
Garvin de la Jara	1	410 $\frac{1}{2}$	156	20
Galisteo	1 $\frac{4}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	276	12
Gargüera	1	410 $\frac{1}{2}$	156	20
Herrera de Alcántara	1 $\frac{3}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	276	12
Herreruela	1	410	186	16
Hinojal del Campo	1 $\frac{2}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	246	12
Holguera	1 $\frac{1}{2}$	409 $\frac{1}{2}$	231	12

PUEBLOS.	PLIEGOS de impresion que han ocupado.	IDEM que han recibido de los demás pueblos.	TOTAL que deben pagar por ambos conceptos.	
			Reales.	Mrs.
Huélaga.....		410 1/2	156	20
Hervás.....	3 3/8	407	530	26
Hernam-Perez.....		410	186	16
Higuera de Trujillo.....		410 1/2	156	20
Ibahernando.....	1 6/8	409	306	8
Jarilla.....	1	410	216	16
Jarandilla.....	2 3/4	408 1/2	366	4
Jaraiz.....	2 1/2	408	426	
Jerte.....	1 1/8	409 1/2	231	12
Jaraicejo.....	1 1/8	409 1/2	276	12
La Granja.....	1	410	216	16
Los Hoyos.....	2 1/8	408 1/2	351	4
Las Eljas.....	3 3/8	407 1/2	500	30
Losar de la Vera.....	1 7/8	409	321	8
Logrosan.....	4 3/8	406 1/2	620	22
La Calzada de Herguijuela.....	1 1/8	409 1/2	231	12
La Oliva.....	1 3/8	409 1/2	261	12
La Cumbre.....	2 3/8	408 1/2	366	4
Mata.....	1 3/8	409 1/2	261	12
Malpartida de Cáceres.....	3 3/8	407 1/2	500	30
Membrio.....	2 6/8	408	426	
Monroy.....	1 3/8	409 1/2	261	12
Moraleja.....	1 7/8	409	321	8
Morcillo.....		410	171	16
Marchagaz.....		410 1/2	156	20
Mohedas del Cerezo.....	1 6/8	409	306	8
Madrigal de la Vera.....	1 1/8	410 1/2	156	20
Madrigalejo.....	2	409	336	8
Montanechez.....	5 1/8	405 1/2	725	14
Majadas.....		410	186	16
Mesas de Ibor.....		410	171	16
Millanes.....		410	186	16
Malpartida de Plasencia.....	3 1/2	407	530	26
Miravel.....	1 1/8	409 1/2	261	12
Montehermoso.....	3 6/8	407	545	26
Madroñera.....	1 1/8	409 1/2	276	12
Miajadas.....	4 1/8	406 1/2	635	22
Marta (Santa).....		410 1/2	126	20
Navezuelas.....		410	171	16
Navas del Madroño.....	2 6/8	408	426	
Nuñomoral.....		410	201	16
Navalmoral de la Mata.....	3 6/8	407	545	26
Navalvillar de Ibor.....		410	171	16
Navaconcejo.....	1 1/2	409 1/2	246	12
Puebla de Nacidos.....		410 1/2	126	20
Pino de Valencia.....		410 1/2	126	20
Portezuelo.....	1	410	216	16
Piedras-Albas.....		410	186	16
Pescueza.....	1	410	216	16
Portage.....	1 1/8	409 1/2	231	12
Pozuelo.....	2	409	336	8
Palomero.....		410	201	16
Pesga.....		410	171	16
Pinofranqueado.....	1 1/8	409 1/2	276	12
Perales.....	1 1/8	409 1/2	246	12
Pasarón.....	1 6/8	409	306	8
Peraleda de San Roman.....		410	186	16
Peraleda de la Mata.....	2 7/8	408	441	
Plasencia.....	3 6/8	407	545	26
Piornal.....	1	410	216	16
Plasenzuela.....		410	186	16
Puerto de Santa Cruz.....	1 1/8	409 1/2	231	12
Riolobos.....	1 1/8	409 1/2	276	12
Retamosa.....		410 1/2	156	20
Rivera-Oveja.....		410 1/2	156	20
Robledillo de Gata.....	1	410	216	16
Robledillo de la Vera.....		410 1/2	156	20

PUEBLOS.	PLIEGOS de impresion que han ocupado.	IDEM que han recibido de los demás pueblos.	TOTAL que deben pagar por ambos conceptos.	
			Reales.	Mrs.
Robledollano		410	186	16
Roturas... ..	1 $\frac{1}{8}$	410	216	46
Romangordo		410	186	16
Robledillo de Trujillo.....	1 $\frac{3}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	246	12
Ruanes.....		410 $\frac{1}{2}$	156	20
Salorino	2 $\frac{1}{8}$	408	411	
Santiago de Carvajo.....	2 $\frac{1}{8}$	408 $\frac{1}{2}$	366	4
Solana		410 $\frac{1}{2}$	156	20
Sierra de Fuentes.....	1	410	216	16
Santiago del Campo.....	1 $\frac{3}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	246	12
Santa Cruz de Paniagua.....		410	186	16
Santibañez el Bajo.....	1 $\frac{1}{8}$	409	306	8
Segura.....		410	171	16
San Martin de Trevejo.....	2 $\frac{1}{8}$	408	426	
Santibañez el Alto.....	2 $\frac{1}{8}$	409	336	8
Salvatierra de Santiago.....	2	409	336	8
Saucedilla	1 $\frac{1}{8}$	409	306	8
Serrejon	1 $\frac{1}{8}$	409	306	8
Serradilla	1 $\frac{1}{8}$	409	291	8
Santa Ana de Trujillo.....		410	186	16
Santa Cruz de la Sierra.....		410	186	16
Torrequemada	1 $\frac{3}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	261	12
Talaván	2 $\frac{1}{8}$	408	411	
Torreorgáz	1	410	216	16
Torrejoncillo.....	4 $\frac{1}{8}$	406 $\frac{1}{2}$	590	22
Torrecilla de Alcántara.....		410	171	16
Torre de Don Miguel.....	2 $\frac{3}{8}$	408 $\frac{1}{2}$	381	4
Trevejo		410	186	16
Talaveruela		410	201	16
Tornavacas.....	1 $\frac{1}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	276	12
Torremenga		410	186	16
Torre de Santa Maria.....	1 $\frac{1}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	276	12
Torremocha	2	409	336	8
Talavera la Vieja.....		410	186	16
Talayuela.....		410	186	16
Torviscoso		410 $\frac{1}{2}$	126	20
Tejeda		410	201	16
Torno	1	410	216	16
Torrejon el Rubio.....		410	201	16
Trujillo	6 $\frac{1}{8}$	404 $\frac{1}{2}$	875	6
Torrecilla de la Tiesa.....	1	410	216	16
Villa del Rey	1 $\frac{1}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	276	12
Valencia de Alcántara.....	4 $\frac{3}{8}$	406 $\frac{1}{2}$	605	22
Villa del Campo.....	2 $\frac{1}{8}$	408 $\frac{1}{2}$	351	4
Villanueva de la Sierra.....	1 $\frac{1}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	276	12
Valverde del Fresno.....	2 $\frac{3}{8}$	408 $\frac{1}{2}$	381	4
Villamiel	1 $\frac{7}{8}$	409	321	8
Villas-Buenas.....	1	410	216	16
Viandar de la Vera.....	1	410	216	16
Villanueva de la Vera.....	1 $\frac{7}{8}$	409	321	8
Valdefuentes.....	2	409	336	8
Valdemorales		410	186	16
Valdecañas.....		410 $\frac{1}{2}$	156	20
Valdelacasa	1 $\frac{1}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	261	12
Valdehuncar.....		410	186	16
Villar del Pedroso.....	2 $\frac{3}{8}$	408 $\frac{1}{2}$	366	4
Valverde de la Vera.....	1 $\frac{1}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	231	12
Villamestias.....	1 $\frac{1}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	246	12
Villar de Plasencia	1 $\frac{1}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	261	12
Valdeobispo	1 $\frac{1}{8}$	409 $\frac{1}{2}$	276	12
Valdastillas		410 $\frac{1}{2}$	136	20
Zarza de Montanchez.....	1 $\frac{1}{8}$	409	306	8
Zorita	2 $\frac{5}{8}$	408	411	
Zarza de Granadilla.....	1 $\frac{1}{8}$	409	306	8
Zarza la Mayor.....	4	407	575	26

Cáceres 3 de Marzo de 1853.—Antonio Concha y Compañía.